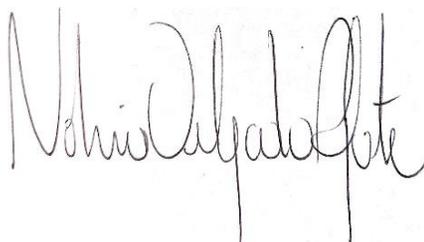


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto del 1 de septiembre de 2021.

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia.**

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE LEASING**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandados: **JUAN SEBASTIAN HOYOS USMA**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00160-00**

Auto Interlocutorio No. 390

Pretende el demandante que se declare terminado el contrato CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 195658 celebrado entre el BANCOLOMBIA S.A y el señor JUAN SEBASTIAN HOYOS USMA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados y en consecuencia se ordene la restitución del siguiente inmueble:

Apto BL BQ 5 y Garaje 26 ubicados en la TV 72 Nro. 16 - 54, Conjunto Residencial Camino del Cerro Manizales con M.I. 100-162233 y 100-162259, respectivamente.

Una vez examinada la demanda con sus correspondientes anexos encuentra el despacho que los mismos reúnen los requisitos de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, motivo por el cual es del caso admitir la demanda y darle el trámite del Proceso Verbal que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso, más precisamente en lo reglado por el artículo 384 ibidem.

Se ordenará notificar al corriéndole traslado del libelo por el término de veinte (20) días para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado por el artículo 369 del C.G.P.

La notificación de la demanda se efectuará en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar el Arancel Judicial previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el Acuerdo No. PCSJA21-11830 de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a las direcciones electrónicas de dichas entidades, conforme al Decreto 806 de 2020. La notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – EN LA MODALIDAD DE LEASING HABITACIONAL promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra el señor JUAN SEBASTIAN HOYOS USMA.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del libelo a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS.

**TERCERO:** ADVERTIR al demandado que para ser oído en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 170012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones de arrendamiento que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar el Arancel Judicial previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el Acuerdo No. PCSJA21-11830 de 2021 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto**, se dispondrá la notificación personal a las direcciones electrónicas de estas entidades, conforme al Decreto 806 de 2020.

**Parágrafo:** Se advierte que la notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se surta el trámite notificadorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN portador de la Tarjeta Profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.138 del 23/09/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**